

## VII. BIBLIOGRAFIA

MEILÁN GIL (José Luis): *La distinción entre norma y acto administrativo*. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid, 1967, 76 págs.

El trabajo que comentamos constituye la lección magistral expuesta por el autor en el curso de unas oposiciones a Cátedras (a la que se han añadido para su publicación numerosas notas a pie de página), y es también, según el autor afirma, el avance de un libro en preparación «en donde se tratarán con mayor detenimiento las cuestiones planteadas aquí, junto con otras que el carácter de la lección impedía abordar».

Pese a tales limitaciones, es sin duda un trabajo interesante, por la importancia del tema y por la claridad expositiva del autor, recientemente equiparada a la de alguno de nuestros primeros administrativistas.

Tras un documentado planteamiento del tema, en cuyo tratamiento, según el autor, hay que evitar fundamentalmente tres escollos (la visión unilateral de lo contencioso, la renuncia a construir categorías y la formulación de éstas al margen del Derecho positivo) estudia los criterios de distinción expuestos por la doctrina (de los que dice que, «en su mayoría, no son válidos por una de las siguientes razones: o no explican el porqué de la distinción, o no están de acuerdo con el Derecho positivo, o encierran una serie de equívocos y contradicciones internas, que les priva de la seguridad que debe tener un criterio de distinción») y por el Tribunal Supremo español (forma o procedi-

miento especial, indeterminación de los destinatarios, eficacia jurídica general, carácter futuro de los supuestos de hecho, duración indefinida, repetibilidad de los supuestos de hecho y criterio ordinalista, finalidad aclaratoria o interpretatoria, carácter organizatorio, fuerza innovadora), para precisar que el definitivo es el último, rectamente entendido.

Sin embargo, prosigue, la línea divisoria entre norma y acto es de difícil distinción nítida, en primer lugar, por la falta de pureza de las formas jurídicas, luego por el cambio de naturaleza que se puede operar en un mismo ente jurídico y por el distinto significado de los términos, complicándose todavía el problema por la integración sucesiva de la norma y la realidad de los elementos normativos desgajados.

Completa el estudio una tipología de actos normativos y complejos o ambivalentes, o de supuestos dudosos, como la convocatoria de oposiciones y concursos, los planes de urbanismo, los pliegos de condiciones en la contratación administrativa, los convenios colectivos, las disposiciones transitorias y los «actos técnicos», para concluir que «la tarea científica en este campo debe evitar el empecinamiento en afirmaciones rígidas: o es acto o es norma» y «pone de relieve la necesidad de estudiar los casos intermedios, sin reconducirlos absolutamente a alguno de los extremos, sin exigir que esos casos intermedios tengan todas las notas de las figuras plenas».

No faltará quien opine que la conclusión no es extremadamente científica, ni (acaso) excesivamente

útil, dado que—como dice el propio autor—«la importancia de la distinción no es un mero ejercicio dialéctico: su trascendencia práctica es indudable, ya que los regímenes de la norma y del acto en nuestro Derecho positivo son diferentes», por lo que puede parecer poco recomendable dejar en zonas intermedias, renunciar a clasificar como acto o como norma, supuesto ninguno, si ello puede conducir a no saber cuál de los dos distintos regímenes aplicarle. Claro está que, sin duda, en la lección magistral de que se trata, el opositor pretendía simplemente demostrar una suficiente claridad expositiva, y no una exhaustiva y rigurosa investigación del tema elegido. Esperemos que la promesa del futuro libro en que esto se haga con mayor detenimiento sea cumplida. De momento, el autor nos reafirma (la tenía ya demostrada) su envidiable facilidad para simplificar exposiciones y posturas que en sus fuentes resultan mucho menos sencillas y claras, sin ser tampoco siempre más profundas.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO.

SANFULGENCIO NIETO (Salvador): *Jurados de Empresa, Manuales de Derecho laboral*. Escelicer. Madrid, 1966, 226 págs.

En desarrollo del planteamiento constitucional que hacen las Leyes Fundamentales en lo que respecta a las relaciones laborales, el Decreto de 18 de agosto de 1947 creó los Jurados de Empresa como instrumentos capaces de mejorar la convivencia entre los elementos humanos de la empresa, entendida como unidad económica al servicio de la Patria. El autor aborda el tema de los Jurados de Empresa desde un

punto de vista orgánico y funcional, su nacimiento y las sucesivas etapas de institucionalización que han seguido hasta el momento presente.

El trabajo se divide en tres partes. En la primera de ellas se hace alusión a los antecedentes históricos de los Jurados de Empresa, señalando cómo el II Congreso Nacional de Trabajadores supuso un avance notable en cuanto que apuntó la necesidad perentoria de dictar un Reglamento que diera efectividad a los Jurados.

En la segunda parte se aborda el concepto de empresa en su sentido moderno, entendida como sociedad mercantil y organización económica y al propio tiempo como unidad de convivencia tendente al logro de la armonía y la paz social. En este orden de ideas, el autor examina la actuación de los Jurados de Empresa como entidades encaminadas a la mejora de la producción, incluso a través de la intervención de los trabajadores en la administración de las empresas. De otro lado, considera que estos órganos tienen la función primordial de promover la convivencia y la concordia en el seno de la empresa, participando en la contratación colectiva, protección en el trabajo, salarios y mediación y conciliación en los conflictos colectivos.

Seguidamente el señor Sanfulgencio estudia la participación de los trabajadores en la administración de las empresas, instrumento idóneo para lograr una vinculación más eficaz del personal a su servicio y una mayor amplitud de miras hacia la consecución de la constante mejora de la producción. Completa el esquema haciendo una sustanciosa referencia al accionariado obrero.

Por último, en la parte tercera, el autor se ocupa de la actuación de los Jurados de Empresa ante el planteamiento de conflictos colectivos laborales. El Decreto de 20 de septiembre de 1962 afirma en su preámbulo que en las economías en desarrollo como la española, en proceso constante de reorganización y transformación tecnológica, son susceptibles de producirse ciertas fricciones que constituyen un síntoma de que las relaciones de trabajo no permanecen inmóviles, sino que están adaptándose a la cambiante realidad económica. Se reconoce, pues, la licitud del conflicto colectivo de carácter económico. Antes de plantearse el conflicto colectivo ante la Magistratura de Trabajo, los miembros de los Jurados de Empresa tienen una misión fundamental polarizada en la fase previa de mediación y conciliación.

La obra se completa con una recopilación del Derecho vigente sobre la materia, abundantes citas jurisprudenciales y referencias al Derecho comparado.

A. L. G.

VALLINA VELARDE (Juan Luis de la): *La motivación del acto administrativo*. Madrid, 1967.

La problemática del acto administrativo se ha enriquecido notablemente, en nuestra Patria, a partir de la publicación de las leyes de Procedimiento administrativo y Régimen jurídico de la Administración del Estado y paralelamente va surgiendo un movimiento doctrinal encaminado a iluminar todas las facetas del acto administrativo. En esta dirección hay que situar la nueva monografía del joven profesor De la Vallina Velarde, en la que

estudia un aspecto muy interesante del acto administrativo, sobre todo desde el punto de vista del control jurisdiccional: la motivación del acto administrativo.

Tras un sobrio planteamiento en el que se relaciona la motivación del acto administrativo con su causa, tema abundantemente debatido en la bibliografía alemana e italiana especialmente, el autor estudia la tipicidad del acto administrativo frente al principio de atipicidad de los negocios jurídicos privados, los aspectos que la motivación debe exteriorizar y que deben permitir el conocimiento de todos los elementos fundamentales del razonamiento que lleva a la emanación del acto, el carácter de la motivación con la afirmación de que nuestra Ley de Procedimiento administrativo parte de una regulación realista del problema al excluir de la motivación los supuestos intrascendentes o posiblemente dañinos para los interesados y para la propia Administración; los modos de efectuar la motivación partiendo del principio de que a diferencia de las resoluciones procesales, los actos administrativos no es necesario que se ajusten a unos cánones formales y de que en nuestro Derecho positivo se admite la motivación no contextual, el problema de los vicios de la motivación con referencia a la posible subsanación, el fundamento de la motivación haciendo resaltar la insuficiencia de la perspectiva del control que implicaría una visión insuficiente. Finalmente se pasa revista a la motivación desde la perspectiva actual de la sumisión de la Administración a la ley y se afirma la necesidad de asegurar un control amplio y profundo de la actuación administrativa a cuya idea responde la vigente Ley

de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 1956.

Las continuas referencias bibliográficas y jurisprudenciales matizan la contribución que con este trabajo realiza De la Vallina a la construcción científica de la actividad administrativa.

J. L. DE S. T.

LAUBADÈRE (André de): *Droit administratif* (Derecho administrativo), tomo III, Editorial R. Pichon et R. Durand-Auzias, París, 1966, 763 págs.

Con palabras del autor diremos que el objeto de este tercer volumen, que pretende pasar de la teoría general a las instituciones particulares del Derecho administrativo francés, es la descripción y análisis de lo que se puede llamar, y frecuentemente se llama, los regímenes administrativos de los diversos sectores y actividades, cuyos regímenes se hallan constituidos a la vez por servicios públicos o empresas públicas y por diversas modalidades de intervención administrativa. En pocas palabras, el autor estudia en este volumen lo que se ha venido a llamar la parte especial del Derecho administrativo, aunque no en su totalidad, ya que deja fuera de su estudio materias tan importantes como la industria, el comercio y la agricultura.

El autor acomoda este tercer volumen de su obra de Derecho administrativo al programa del cuarto curso de la licenciatura en Derecho en la Universidad francesa y por ello expresamente no agota en su estudio la parte especial del Derecho administrativo. Es de esperar que en un próximo volumen se analicen esas materias especializadas del Derecho adminis-

trativo expresamente dejadas fuera de este volumen por el autor.

La obra consta de ocho libros dividida en títulos, capítulos y secciones. El título primero estudia la organización general de la Administración francesa en relación con la Administración especializada, y en diversos capítulos se refiere el autor a las instituciones centrales y las instituciones territoriales de esta Administración especializada. En el título segundo de este primer libro se examina la estructura de los regímenes administrativos de esta Administración especial refiriéndose a sus diversas modalidades y a sus elementos constitutivos. Es, en definitiva, este primer libro de la obra que se recensiona como el análisis de la parte general del estudio de los grandes servicios públicos y empresas nacionales en Francia.

El libro segundo estudia detenidamente el sector de la defensa nacional en su aspecto externo e interno. Conservar y proteger la comunidad nacional se considera como la primera tarea del Estado, y si no es su tarea más antigua, es una de las más tradicionales y está en la esencia misma del Estado. Distingue el autor la defensa exterior del país o defensa nacional, y de otra parte, el orden interior.

El libro tercero se refiere al sector intelectual. Bajo esta denominación el autor examina las intervenciones públicas que atañen al espíritu. Estudia en este campo unos servicios públicos de carácter tradicional, como la enseñanza, y otros más modernos, como la investigación científica, la información, etc.

El libro cuarto, que versa sobre

el sector social, examina temas concretos que estima el autor deben incluirse en esta parte especializada del Derecho administrativo. Y así estudia la asistencia social, la salud pública, la organización administrativa de los deportes, el turismo y lugares de recreo, etc., y excluye expresamente materias que, o ha tratado ya, como la construcción, el urbanismo y la enseñanza, o caen en el análisis de otra materia como es el Derecho laboral, en el caso de la Seguridad social.

El libro quinto examina el sector económico y la administración económica. Es este sector el que ha conquistado un lugar preponderante en el Estado moderno. Las intervenciones en este terreno se han multiplicado y los servicios públicos que afectan a la materia económica son cada vez más numerosos. Examina el autor la administración económica en su aspecto orgánico y funcional. En concreto estudia las instituciones de intervencionismo económico y la planificación económica, y en los libros restantes de esta obra se examinan las actividades públicas industriales y comerciales, así como los principales regímenes administrativos del sector económico: transportes, comunicaciones y energía.

Se trata de un volumen magníficamente presentado con una extensa bibliografía, una tabla alfabética de las materias tratadas y un índice por libros, títulos, capítulos y secciones.

El libro es un modelo de claridad y de fácil manejo y estudio. Los temas tratados son perfectamente comprensibles y claros, especialmente si se tiene en cuenta que el autor es uno de los grandes seguidores de la doctrina de

servicio público en Francia, continuador de Jèze y Bonnard, y por este motivo la materia que examina está tratada por el autor con un profundo conocimiento de causa, por caer plenamente de lleno dentro de su especialidad.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

NIGRO (Mario): *Studi sulla funzione organizzatrice della pubblica Amministrazione* (Estudio sobre la función organizadora de la Administración pública). Editorial Giuffrè, Milán, 1966, 221 páginas.

En una breve introducción expone el autor que en un reciente Congreso de la Asociación de cultivadores del Derecho público de lengua alemana, uno de los ponentes se preguntaba si la función autoorganizadora de la Administración debía considerarse un impedimento bien constitucional heredado de la Administración o al contrario una ilegítima tentativa de supervivencia del Estado burocrático monárquico en la actualidad tan dispar. Este dilema, a juicio del autor de la obra, puede también ser propuesto para el ordenamiento italiano y para todos aquellos ordenamientos democráticos occidentales, lo que pone de manifiesto la importancia actual del problema. Surge éste por un lado al diferenciar las funciones entre los órganos legislativos y el complejo de órganos de gobierno y Administración, que constituyen el poder ejecutivo; y de otro de la indiscutible subordinación de este poder a la supremacía de la ley, sintetizada en las fórmulas del Estado de Derecho y del principio de legalidad. La supremacía se

ejercita también en el campo de la actividad organizadora de la Administración, la cual aparece justificadamente subordinada a la ley. El problema de la función autoorganizadora de la Administración se coloca, a juicio del autor, en el centro de la dialéctica entre las relaciones del poder legislativo (supremacía de la ley) y el poder ejecutivo (exigencias de la acción pública concreta) y la dialéctica de las relaciones entre la Administración central y los centros comunitarios de intereses y poderes.

Se propone el autor en su obra construir una teoría de la función de organización del poder ejecutivo en general y de Administración en particular a través del análisis del artículo 97 de la Constitución italiana.

El capítulo primero de la obra que se recensiona, estudia los problemas de la función de organización en su perspectiva histórica, analizando concretamente el tema en Austria, Alemania e Italia.

El capítulo segundo examina las funciones de organización y los principios de eficiencia e imparcialidad. El apartado primero del citado artículo 97 constituye el precepto fundamental del sistema constitucional de atribución y distribución de las funciones de organización de la Administración pública. En él se funda en general, a través de la afirmación del principio de eficiencia, el poder de autoorganización de la Administración. A través de la afirmación del principio de imparcialidad se pone de manifiesto en dicho precepto una modalidad del ejercicio de tal poder que se resuelve en una atribución de la titularidad del mismo. En la obra se estudian detenida-

mente los principios de eficiencia e imparcialidad a la luz del texto constitucional italiano con respecto a las funciones de organización de la Administración italiana y a las relaciones entre el poder legislativo y el poder ejecutivo en cuanto al ejercicio de esta función organizadora.

Trata el capítulo tercero del concepto de organización y las funciones organizadoras. Interesa la organización como estructura diferenciada en el seno de la comunidad jurídica y social, estructura mediante la cual se expresa un particular modo de ser de esa comunidad. El autor pone de manifiesto el valor autónomo de la organización en el ordenamiento interno italiano y establece los postulados de esta estructura, que, en definitiva, son los que distinguen a los grupos organizados de aquellos que no lo están.

El capítulo cuarto y último de esta obra versa sobre las materias reservadas a la ley en las cuestiones referentes al tema de la organización de la Administración. Se define esta reserva legal en el mencionado artículo 97 en relación con el 95 de la Constitución italiana. Trata éste de una reserva especial y aquél de una reserva general. La organización de los Ministerios no es otra cosa que la organización de las oficinas estatales y ésta es la materia a que se refiere dicho artículo 97. La reserva especial a que alude el artículo 95 versa sobre materias muy concretas y específicas a las que se alude en dicha norma constitucional.

Completa esta obra una extensa bibliografía, que la hace sumamente útil a aquellas personas

interesadas en el estudio de la organización de la Administración pública.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

PACELLI (Mario): *La pianificazione urbanistica nella Costituzione* (La planificación urbanística en la Constitución). Publicación de la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Roma, XXVII, edit. Dott. A. Giuffrè. Milán, 1966, 207 págs.

Las cuatro primeras páginas del libro que comentamos están dedicadas por su autor a exponer el propósito de la obra, que es el de «investigar un encuadramiento sistemático de aquellas normas que, por un objeto, son generalmente calificadas como urbanísticas». En el breve prólogo se plasman opiniones que no por repetidas dejan de ser ciertas; «la nueva dimensión de las ciudades, consecuencia de un acelerado proceso industrial, ha destruído el tejido comunitario» y, en la actualidad, debe intentarse «restablecer en la estructura de las ciudades los presupuestos indispensables para un renacimiento del sentido comunitario, a fin de que el hombre no vuelva trastornado del progreso tecnológico activado por él mismo». Este debe ser el objetivo primordial de las normas urbanísticas, cuya falta de adecuación a la realidad se ha puesto de manifiesto desde la segunda postguerra y ha hecho que la infraestructura no se haya anticipado, sino que ha seguido a los asentamientos humanos.

En la primera parte de la obra se concreta el concepto del Urbanismo como «ciencia que se preocupa de la sistematización y del desarrollo de la ciudad en el marco más

amplio del territorio». Al mismo tiempo, el autor se preocupa de separar la planificación urbanística de la económica, citando la reciente e interesante experiencia polaca. También se hace un estudio de la propiedad privada en el sistema normativo constitucional, distinguiendo los bienes de circulación controlada de los de utilización controlada. Termina esta parte del libro con el examen de la expropiación y de los criterios de indemnización.

Al comienzo de la segunda parte se analizan los precedentes históricos de las normas urbanísticas. El autor considera que las primeras disposiciones de este tipo, aunque entendidas en sentido lato, se refieren a las alineaciones de los edificios y se encuentran en un Decreto dado por Enrique IV en el año 1607; el uso del término «plan» se inicia en el *arrêt* de 27 de febrero de 1765; la Ley de 1865 contiene normas sobre los planes reguladores de construcción y los planes de extensión. En estos planes, inspirados en criterios liberales de la época, permanece firme el principio de la intangibilidad de la propiedad individual.

El cambio de directrices no comienza a advertirse hasta después del primer conflicto mundial. El Estado inicia una fuerte política intervencionista, originada por la valoración negativa sobre la posibilidad de alcanzar el bienestar común a través del libre desarrollo de la iniciativa privada. En las primeras decenas del presente siglo comienzan los estudios para revisar las normas urbanísticas, se dictan normas más detalladas sobre edificación y se monta un control de las construcciones, pero pronto se percibe la necesidad de promulgar normas generales.

El 17 de agosto de 1942 se dicta una Ley que, con ligeras modificaciones, está todavía en vigor, aunque ya existen proyectos para sustituirla. Junto a la finalidad tradicional, que es el ordenamiento de las construcciones en los centros urbanos, surge un nuevo objetivo que es la regulación del desarrollo urbanístico general del territorio. El artículo 5.º de esta Ley señala la posibilidad de que el Ministerio de Obras Públicas confeccione planes de coordinación en los que se marquen las directrices sobre zonas de destino especial, localización de nuevos núcleos urbanos y red de comunicaciones. Estos planes, aprobados por el Jefe del Estado, son vinculantes para la Administración central y para los Municipios.

En este mismo apartado se estudian los planes intermunicipales, que afectan al territorio de varios Municipios.

El capítulo III de esta segunda parte se preocupa de la disciplina urbanística a nivel municipal. A este nivel, el planeamiento urbanístico se realiza a través de los programas de planificación y de los planes reguladores generales, con sus correspondientes planes particulares de ejecución, cuya distinción no se apoya en diferencias cualitativas, sino en circunstancias de hecho. Sólo determinados Municipios están obligados a redactar los planes reguladores; en los demás habrá «programas de edificación, con indicación de los límites de cada zona».

A continuación se estudian distintos aspectos de los planes reguladores que tienen un particular interés. La formación, aprobación y contenido de estos planes; la zonificación y los efectos de las prescripciones de los mismos, así como

la posibilidad de expropiación, son los primeros temas tratados. En cuanto a su naturaleza, el autor mantiene el criterio doctrinal más extendido al considerarlos como actos administrativos generales con contenido no normativo. Después se examinan los planes particulares como instrumentos para la ejecución de los generales. Otro apartado del mismo capítulo lo constituye el análisis de las parcelaciones, tanto facultativas como obligatorias, en cuanto van dirigidas a conseguir la utilización constructiva de los inmuebles aun antes de que el plan particular haya sido aprobado.

El epígrafe siguiente está dedicado a los reglamentos de edificación, que deben ser redactados obligatoriamente por todos los Municipios. El autor señala el contenido de los mismos e indica que únicamente tienden a la regulación de la actividad constructiva de acuerdo con el plan general; asimismo rechaza la doctrina que mantiene el criterio integrativo de las normas de estos reglamentos con los de los planes, aunque no cabe olvidarse el nexo que entre ambos existe. La principal diferencia se halla en la finalidad, ya que los reglamentos únicamente persiguen un control técnico-estético de las construcciones, distinto del control urbanístico de los planes.

Una referencia especial es la dedicada a los planes de zonas para viviendas económicas y populares, recogidos en la Ley de 18 de abril de 1962, que precisamente tiende a favorecer la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas. Todos los Municipios de más de 50.000 habitantes deberán redactar estos planes, cuyo valor es el de planes particulares, y cuyo efec-



to más importante es el de producir una transferencia de las facultades de edificación de los respectivos propietarios a favor de la Administración para conseguir la finalidad propuesta. El Tribunal Constitucional ha tenido que manifestarse sobre la constitucionalidad de algunas normas de la Ley citada y, como consecuencia, el 21 de julio de 1965 se dictó una nueva Ley que introduce criterios distintos para las indemnizaciones por expropiación de los terrenos comprendidos en los planes de zona y regula de modo diverso su utilización por los propietarios.

El instrumento por el que la Administración controla si la utilización de los inmuebles se ajusta a los planes es la licencia de edificación. Acerca de su naturaleza jurídica no puede mantenerse una posición única; cuando el plan regulador no existe, corresponde a los Ayuntamientos garantizar que la actividad de los particulares no va contra el interés general; cuando existe plan, les corresponderá definir si la utilización está de acuerdo con sus prescripciones. En ambos casos, la licencia es considerada por el autor como una «autorización modal», que es aquella en la que se presenta como normal la integración del contenido necesario del acto con «prescripciones que resultan, en definitiva, esenciales e indispensables». La naturaleza de la licencia se plantea en términos distintos cuando se trata de edificaciones en el ámbito de planes de zona. En estos casos, como ya hemos dicho, se produce una transferencia de la posibilidad de edificar a la Administración. De esta circunstancia y del carácter de servicio público que las viviendas económicas y populares tienen, se debe concluir que, en estos casos, la

licencia tiene la naturaleza de concesión administrativa de tipo traslativo.

El último capítulo está dedicado al estudio de las normas urbanísticas regionales, y en este punto el autor opina que, desde luego, las regiones pueden dictar normas de este tipo dentro de la competencia legislativa que les está reconocida, pero sujetándose a los principios fundamentales del ordenamiento estatal y respetando los campos de autonomía local reconocidos por la Constitución. Para finalizar, se estudian, de manera concreta, las Leyes provinciales de Trento y Bolzano y la Ley de la Región del Valle de Aosta, y se incluyen unas conclusiones tan breves como el prólogo, al que al principio hicimos referencia.

Al hacer este comentario, hemos considerado oportuno darle un carácter de exposición del contenido de la obra, con el fin de que el lector interesado pueda, con facilidad, dedicarse al epígrafe que desee; no obstante, se ha procurado analizar con más detenimiento las cuestiones que juzgamos más próximas a nuestro ordenamiento y a nuestra preocupación. Las abundantes citas de jurisprudencia, de dictámenes del Consejo de Estado y de la copiosa bibliografía sobre la materia, contribuyen a destacar el interés del texto. El volumen, por otra parte, salvando las específicas referencias a la normativa italiana, totalmente de acuerdo con el propósito del autor, trata numerosos temas que, desde un punto de vista puramente doctrinal, pueden encajar en cualquier estudio de nuestra regulación urbanística.

PAULINO MARTÍN.

## VIII. REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA:

#### **Cuerpos Nacionales de Administración Local. Boletín Informativo.**

Madrid, febrero 1967. Núm. 266.

SÁNCHEZ SALAMANCA, J.: *El capital seguro de vida*, págs. 159 a 172.

Este trabajo que glosamos es continuación de otro publicado en el «Boletín Informativo del Colegio Nacional» de noviembre-diciembre de 1966, página 1303. En el primer artículo se enfocaba el asunto en su aspecto social o profesional y ahora se le da una consideración matemática, explicando algunos ejemplos prácticos para sostener la tesis que el autor mantiene de que el capital seguro de vida debe percibirse en el momento de la jubilación.

Marzo 1967. Núm. 267.

SÁNCHEZ SALAMANCA, Juan: *El capital seguro de vida*, págs. 255 a 262.

Se trata del tercero y último trabajo de Sánchez Salamanca sobre el capital seguro de vida, en el que sigue exponiendo sus razones para que la M. U. N. P. A. L. abone el capital seguro de vida antes del fallecimiento del mutualista.

SAURA MIRA, F.: *El servicio de abastecimientos como faceta especial para las Corporaciones locales*, págs. 263 a 270.

La primera parte del artículo que extractamos expone una síntesis histórica sobre la función de los Ayuntamientos en materia de abastecimientos y transportes, empezando desde el Fuero de León a nuestros días. La segunda parte se refiere a la legislación actual, comentando las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963 y 15 de diciembre de 1965.

Abril 1967.

Núm. 268.

DÍEZ GONZÁLEZ, F. A.: *La Ley Orgánica del Estado y la Administración local*, páginas 393 a 400.

Díez González hace en este trabajo un amplio comentario de la Ley Orgánica del Estado en la materia referente a la Administración local. A su juicio, el signo que preside las declaraciones de la Ley Orgánica sobre la Administración local se inspira en la ecuación: personalidad-eficacia. Aquélla afecta a Ayuntamientos y Diputaciones, ésta a los servicios que han de cumplir, pero insiste el autor que la nota más característica del nuevo ordenamiento constitucional está en el signo operativo que se reconoce a la Administración local y en la responsabilidad que para hacerla posible y eficiente contrae el propio Estado.

A. D. P.

#### **Documentación Administrativa.**

Madrid, marzo 1967.

Núm. 111.

MORELL OCAÑA, Luis: *La comarca como área administrativa infraprovincial*, páginas 11 a 26.

El problema de la administración territorial no es sólo local, sino que en todo el mundo existe una corriente poderosa de preocupación por el tema de las divisiones administrativas territoriales.

En el planteamiento inicial, con referencia al régimen español, señala el error de aplicar un mismo canon legal al Municipio urbano y rural.

Como consecuencia de cuanto antecede el autor estudia el fundamento de la comarca como área administrativa infraprovincial, fundamentándola en un triple aspecto: como agrupación de Municipios, como unidad territorial utilizable en una descentralización o descon-

centración y como demarcación territorial para la prestación de servicios de la competencia de la Administración del Estado.

Se refiere después a su organización y, en cuanto a la actividad, enumera las que pueden corresponder a la misma, según sea rural o urbana.

SCHNUR, Román: *La reforma de la Administración local en Alemania*, páginas 27 a 44.

Dentro de este número de *Documentación Administrativa* dedicado a la vida local, el profesor de la Universidad de Rhur nos ofrece un panorama de la organización en Alemania, tanto en orden a la Administración local respecto de la federal, como la de los Estados miembros, señalando a continuación que en los procesos evolutivos de los últimos años se considera necesaria una amplia reforma, condicionada por la sociedad industrial que ha transformado y continuará transformando todos los modos de vida.

A este respecto destaca la evolución del ámbito rural y de las ciudades o de los núcleos urbanos de expansión y, al mismo tiempo que señala algunas deficiencias, sobre todo en las pequeñas unidades de la Administración, trata de la reforma de los distritos, de la organización de las áreas metropolitanas y de otras unidades superiores de la Administración local, refiriéndose, finalmente, a las tendencias generales de la reforma, tanto como garantía institucional, como protección del *statu*.

RUESTA URIO, Víctor: *Organización y actividad de los entes locales*, páginas 45 a 60.

Partiendo de la variedad de formas de los entes locales, indicase que ello no permite reducir a un patrón su actividad ni la organización adoptada para su acción, porque no puede recoger el campo de variabilidad integrado por la competencia no obligatoria y por las decisiones sobre organización y funcionamiento que se dejan a la libertad de cada Corporación.

Simplificando el problema de representar los entes locales en unos pocos patrones de formas, estima que la organización de los Ayuntamientos y Diputaciones de régimen común se deter-

mina fundamentalmente por tres principios que actúan como constantes, siendo éstos: distinción entre «gobierno» y «administración»; entre «lo ejecutivo» y «lo consultivo», y entre «lo jurídico» y «lo económico».

Señala después la actividad de los entes locales y sus órganos, concretando en unas conclusiones su tesis sobre esta materia.

S. S. N.

## El Consultor de los Ayuntamientos.

Madrid, 10 enero 1967.

Núm. 1.

BASANTA SANTA CRUZ, A.: *Glosa al artículo 9.º de la Ley 48/1966: las contribuciones especiales*, págs. 5 a 10.

Estudia cuándo proceden las contribuciones especiales; su obligatoriedad; la responsabilidad de las Corporaciones locales y de sus funcionarios; la base imponible; la parte del coste de las obras que deben satisfacer los beneficiarios; cuotas, e iniciativas particulares y asociación de contribuyentes.

*Funcionarios de Administración local: facultades disciplinarias de los Gobernadores*, págs. 15 y 16.

El trabajo alude a la preocupación que inspiró a la Revista el artículo 15 del Estatuto de los Gobernadores de 10 de octubre de 1958.

El Consultor volvió a ocuparse de la materia en la página 74 del año 1962 y ahora destaca una sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1966, en la que se señala, entre otros extremos, que para instruir esta clase de expedientes hay que tener en cuenta lo determinado en el Estatuto jurídico de los funcionarios de Administración local.

20 enero 1967.

Núm. 2.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *La jurisdicción contable y la Administración local*, páginas 53 a 57.

El profesor González Pérez destaca la importancia de cuidar que los tri-

butos tengan el destino previsto en el presupuesto. Analiza las funciones del Tribunal de Cuentas del Reino y al estudiar la jurisdicción contable y la Administración local, glosa el artículo 355 de la Ley de Régimen local que atribuye al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la fiscalización de la gestión económica en la vida local. Destaca la importancia de una reciente sentencia del 29 de octubre de 1966 que ha estudiado minuciosamente las relaciones entre la jurisdicción contable y la contencioso-administrativa, llegándose a la conclusión de que no cabe el recurso contencioso contra las decisiones de la Comisión Central de Cuentas.

30 enero 1967.

Núm. 3.

PÉREZ DE CASTILLA, J.: *Procedimiento administrativo: ejecución forzosa de acuerdos*, págs. 101 a 104.

Recuerda el articulista que con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento administrativo, es supletoria de las normas que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones locales. Considera que sólo con este carácter y alcance de supletorio puede aplicarse en las Corporaciones locales el procedimiento especialísimo llamado de «ejecución» regulado en los artículos 100 y siguientes del aludido precepto legal.

10 febrero 1967.

Núm. 4.

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.: *Procedimiento electoral, equidad y representatividad*, págs. 149 a 152.

Se trata de un comentario a reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia territorial de Pamplona en materia de elecciones municipales y en virtud de cuya parte dispositiva se anulan las celebradas para la designación del tercio sindical en determinado Ayuntamiento, quedando anulada también, por consecuencia, la elección efectuada para designar los concejales del tercio de entidades.

20 febrero 1967.

Núm. 5.

PÉREZ DE CASTILLA, J.: *Funcionarios de Administración local: rehabilitación de sancionados*, págs. 197 a 199.

Se trata de un breve comentario a los artículos 66 y 113 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local, de 30 de mayo de 1952, cuyo contenido estudia.

28 febrero 1967.

Núm. 6.

VICENTE CHAMORRO, J.: *El juicio de faltas. Competencia objetiva*, páginas 245 a 249.

Se trata de un estudio del proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento criminal enviado a las Cortes en la fecha de la Revista, destacando que el citado proyecto modifica las normas de competencia objetiva de los Juzgados de Paz.

10 marzo 1967.

Núm. 7.

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.: *Algunos problemas derivados del derribo de fincas por inclusión de las mismas en el Registro municipal de solares*, págs. 293 a 296.

El trabajo comienza con la afirmación de que la Ley del Suelo ha conseguido de modo rotundo la exclusión del llamado derecho de retorno en los casos de derribo de fincas, establecido desde siempre en las Leyes de Arrendamientos urbanos. Con este motivo se estudian los artículos 47 y concordantes de la Ley del Suelo analizando el derecho del inquilino de recibir una indemnización en metálico y estudiando el organismo que debe señalarla.

30 marzo 1967.

Núm. 9.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Perspectivas de la reforma de las Haciendas locales*, páginas 389 a 397.

Se propone el autor examinar la reciente reforma de las Haciendas locales a la luz de criterios económicos y jurídicos.

Se llevan a cabo unos breves comentarios de las disposiciones dictadas en esta materia a partir del año 1945, hasta llegar a la Ley 48/1966, de 23 de julio, sin olvidar otras modificaciones y los regímenes especiales de Barcelona y Madrid.

Recoge opiniones de algunos autores sobre la reforma de las Haciendas locales y examina el signo de la misma, dedicando especial consideración a las relaciones entre la Administración estatal y la Administración local.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Perspectivas de la reforma de las Haciendas locales*, páginas 437 a 440.

Concluye en este número de la Revista el trabajo iniciado en el anterior y analiza la reforma de las Haciendas locales desde el punto de vista de los principios jurídicos, destacando que a su juicio se abusa de la delegación legislativa. Estima González Pérez que la Ley 48/1966, al regular alguno de los impuestos municipales, representa un positivo acierto en el plano estrictamente jurídico, dedicando especial atención a la regulación de las contribuciones especiales y a la supresión de recargos.

20 abril 1967.

Núm. 11.

PÉREZ DE CASTILLA, J.: *Bienes municipales: transacción sobre ellos*, págs. 485 a 487.

Después de unas consideraciones generales sobre la transacción y de aludir a diversos preceptos del Código civil, estudia las disposiciones de Administración local referentes a la transacción, reproduciendo una resolución del Consejo de Ministros recaída en una propuesta de transacción tramitada por un Ayuntamiento a que se refiere el Decreto 609/62 de la Jefatura del Estado.

*La reglamentación del servicio de auto-taxis*, págs. 492 a 497.

Como introducción al trabajo se recoge la legislación sobre la materia y se comienza a publicar un proyecto de Reglamento tipo del servicio de auto-taxis.

30 abril 1967.

Núm. 12.

CHOROT NOGALES, F.: *La legislación pendiente*, págs. 533 a 537.

Se pone de relieve en este trabajo que existe mucha legislación incompleta por

no haberse dictado los oportunos reglamentos y señala algunos casos que lo demuestran. Estima que esta situación repercute desfavorablemente en la marcha de la Nación, por lo que deben dictarse las disposiciones oportunas que complementen los cuadros legales.

*La reglamentación del servicio de auto-taxis*, págs. 543 a 547.

Se termina el proyecto de Reglamento comenzado a publicar en el número 11 del *Consultor* de fecha 20 de abril.

10 mayo 1967.

Núm. 13.

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.: *Algo en torno al régimen de licencias*, páginas 581 a 583.

Después de aludir a la importancia del tema, estudia el problema de las licencias en orden a los organismos que tienen competencia para otorgarlas, extensión geográfica del ámbito en que han de ser solicitadas las licencias y el problema relativo a la concurrencia de licencias y revocación de las mismas.

20 mayo 1967.

Núm. 14.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *La exención del arbitrio de plus valía de los terrenos afectos a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras*, págs. 629 a 632.

Se comenta ampliamente el artículo 510, párrafo primero, de la vigente Ley de Régimen local, considerando que su redacción es confusa desde el punto de vista de la técnica tributaria. Expone a continuación la doctrina de las sentencias de 14 de octubre de 1948 y 12 de abril de 1967.

## Municipalía.

Madrid, febrero 1967.

Núm. 161.

GONZÁLEZ-BERENGUER, J. L.: *Cuestiones de urbanismo: normas subsidiarias del planeamiento dictadas por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid*, páginas 127 a 132.

Haciendo uso de la autorización que prevé la Ley del Suelo, la Comisaría del Área Metropolitana de Madrid ha dictado unas normas subsidiarias que estable-

cen como obligatoria la presentación, en la Comisión del Area, de un escrito de consulta previa y, además, de un avance de los planes parciales a los solos efectos del artículo 23 de la Ley del Suelo, añadiendo que con el plan parcial se incluirá acta notarial otorgada por el urbanizador y el Ayuntamiento respectivo, comprometiéndose a la conservación de todos los servicios urbanos y su tramitación a las Juntas de Propietarios mediante la cláusula correspondiente en los contratos de compraventa.

El problema de máximo interés de estas normas—a juicio de González-Berenguer—es el de las facultades de los particulares en orden a los aumentos de edificabilidad que todo plan ha de comportar en esta zona de esparcimiento. Se estima también que, como expresamente se determina en las normas, una de las finalidades que se pretende es la de regular la conversión en residencial de las zonas turísticas. Se comentan otros extremos y, finalmente, se pone de relieve que estas normas merman la autonomía municipal.

### **Revista Moderna de Administración Local.**

Barcelona, enero 1967. Núm. 669.

CORTINA TORAL, L.: *La especulación del suelo y las medidas correctoras en proyecto*, págs. 3 a 6.

Con una serie de datos estadísticos comienza el trabajo hablando sobre la existencia del problema de la especulación del suelo y los proyectos que se están elaborando acerca de su corrección y encauzamiento. Estas medidas son, por un lado, una serie de normas fiscales en orden a repercusión de los impuestos y de otro la supresión, con el carácter municipal, del cobro del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

### **Vizcaya.**

Hemos recibido el número 26 de la Revista *Vizcaya*, que constituye un extraordinario dedicado al IV Centenario de la Fundación de la Villa de Guernica, la que se estudia desde diferentes puntos de vista.

Como de costumbre, la Revista está muy bien editada, destacando en ella espléndidos grabados.

A. D. P.

### **b) EXTRANJERO:**

#### **Revista Internacional de Ciencias Administrativas.**

Bruselas, 1967. Volumen XXXIII. Número 1.

KRARUP, O.: *Judicial Review of Administrative Action in Denmark* (El contencioso de la Administración en Dinamarca), pág. 9-17.

El control jurisdiccional de la Administración en Dinamarca incumbe exclusivamente a los Tribunales ordinarios. Desde 1849 la Constitución les atribuye la competencia para conocer de todas las cuestiones relativas a los límites de las atribuciones de las autoridades gubernamentales. La ausencia de jurisdicciones administrativas especiales no impide en nada la existencia de una gran influencia de los principios de Derecho administrativo francés en la doctrina danesa, cuyas bases fueron establecidas en 1924.

Para el autor, los problemas que plantea el sistema vigente pueden reunirse en dos epígrafes, el primero referente a los límites del control judicial y el segundo sobre los fundamentos del control. Estudiaría el autor estos dos temas detalladamente en su trabajo.

SBIH, M.: *Le statut général de la fonction publique algérienne* (El estatuto general de la función pública en Argel), págs. 31-39.

La publicación de dicho estatuto constituye una etapa importante para la Administración argelina, y, sobre todo, satisface los deseos de los funcionarios de ver bien definidos sus derechos y deberes. Se pone así fin a una situación equívoca que venía manteniéndose desde 1962, tanto en lo referente a la selección como a las relaciones entre la Administración, el administrado y los funcionarios. Se estudian en el trabajo los procedimientos de selección de funcionarios en Argelia, su remuneración y sus deberes y derechos.

COK, V.: *Le Président de la République en Yougoslavie* (El Presidente de la República yugoslava), págs. 39-47.

La creación de la Presidencia de la República, como órgano ejecutivo particu-

lar de la Asamblea y órgano individual al que se confían las funciones clásicas de Jefe del Estado, data del año 1953. No obstante, como la concepción de estas funciones ha evolucionado desde antes de esta fecha hasta 1963, el autor estudia el tema en tres períodos. El primero, desde 1942 a 1953; el segundo, desde 1953 a 1963, y un tercer período, a partir de esta última fecha.

BREWER CARIAS, A. R.: *El control de las empresas públicas por grupos de intereses de la comunidad*, págs. 47-59.

Estudia el autor los modos concretos de intervencionismo a la luz de los textos legales vigentes en el sistema constitucional venezolano. Se refiere a la orientación constitucional de tipo francés y a las repercusiones que la misma ha tenido en Venezuela. Finalmente, se refiere a los procesos de nacionalización en Europa Occidental y en la Europa Oriental, haciendo un parangón entre los mismos.

### **Droit Administratif.**

París, 20 julio-20 agosto 1967. Año 23, números 7-8.

DELION, G.: *Les nouvelles conceptions sur les entreprises publiques et le dixième rapport public de la Commission de verification des comptes des entreprises publiques* (Las nuevas concepciones sobre las empresas públicas y el décimo informe público de la Comisión de comprobación de cuentas de las empresas públicas), págs. 379-390.

El autor comenta el décimo informe público de la Comisión de comprobación de cuentas de las empresas públicas aprobado el 23 de febrero de 1967 y publicado el 28 de abril siguiente. Este documento tiene una doble importancia por sintetizar el aspecto de las empresas públicas en Francia y porque coincide con una evolución de la noción de la misma de empresa pública.

El autor en su trabajo expone primeramente la evolución de la noción y organización de la empresa pública, para pasar después a referirse a la unidad en la concepción económica del sector público, finalizando con una conclusión en la

que el autor hace patente que las realidades económicas no son ni públicas ni privadas, sino que se imponen por su lógica propia, y el Estado, para adaptarse a estas realidades económicas, debe jugar el papel que le corresponde y asumir sus propias responsabilidades, teniendo en cuenta el juego económico de la vida económica del país francés en el momento concreto en que se hace este estudio.

SILVERA, V.: *Les récents mesures destinées à favoriser le recrutement et la formation des cadres d'Administration générale* (Las recientes medidas destinadas a favorecer la selección y formación de los funcionarios de la Administración general), págs. 390-395.

Comienza el artículo indicando que las reformas de la función pública en Francia desde 1945 se hallan ligadas esencialmente a la regulación de la situación de los funcionarios que son el alma misma de los servicios públicos franceses. Después de un breve preámbulo el autor analiza los Centros de formación y preparación de los funcionarios de la Administración general del Estado, y concretamente analiza la organización de estos Centros y los medios de ayuda para formar a estos funcionarios.

Posteriormente, examina los Institutos regionales de Administración en Francia y los vigentes programas sobre formación profesional a tenor de lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1966.

### **Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.**

Florenca, 1 abril 1967. Año 23, Número 7.

ZUMIN, G.: *L'Amministrazione locale nei nuovi Stati africani ed i problemi che la medesima comporta* (La Administración local en los nuevos Estados africanos y los problemas que la misma comporta), págs. 736-742.

En una serie de trabajos, el autor da a conocer los problemas que tiene planteados la Administración local en los nuevos Estados africanos. En un trabajo anterior se refirió a los pueblos de habla inglesa, y en éste estudia los países de

lengua francesa. El autor analiza la Administración local actual, su representación y el personal administrativo. En las conclusiones manifiesta el articulista que las características predominantes en los países africanos de lengua francesa son, en general, comunes en lo concerniente al mejoramiento del nivel de vida social y económica. En Argel, por ejemplo, los Municipios rurales se basan en una forma de socialismo nuevo, que es origen de los largos y duros años de guerra que vivió el país. Se define el Municipio como un todo orgánico espontáneo que nace de una cristalización primaria de la actividad y de la conciencia de los hombres.

BERTOLDI, F.: *Le norme procedurali per la programmazione e il ruolo delle Regioni e delle Province* (Las normas de procedimiento para la programación y la misión de las Regiones y de las Provincias), págs. 742-750.

Comenta un proyecto de Ley referente a las normas sobre programación económica. El artículo 1.º regula los actos y procedimientos respecto a la programación económica, diferenciando la formación, aprobación y actuación de los programas económicos.

En el proyecto de Ley se indica el contenido propio de estos programas económicos nacionales que actúan sobre un territorio cualificado urbanísticamente. Distingue el autor la programación desde el punto de vista urbanístico y económico y estima que es imposible hacer una estructuración urbanística sin una previa previsión económica.

CIRALLI, A.: *Commissioni comunali per i tributi locali ed imposta di famiglia* (Comisiones municipales para los tributos locales e impuestos de familia), páginas 750-758.

Traza las premisas de la legitimidad constitucional con respecto al sistema tributario italiano y en concreto examina dicha legitimidad con respecto a determinados artículos de Leyes italianas de 1952 y 1966. En materia de tributos locales, en Italia es preciso a los Municipios cumplir determinadas formalidades legales con fecha no posterior al 30 de junio del año que el contribuyente figure en el respectivo padrón. Si esta

notificación se hace en julio, se considera tardía y nula.

16 abril 1967.

Año 23. Núm. 8.

NOBILE, C.: *Nuove norme in materia previdenziale per il personale degli enti locali* (Nuevas normas en materia de previsión para el personal de los entes locales), págs. 1-25.

Estudia el autor el proyecto de Ley sobre materia de previsión de los funcionarios al servicio de los entes locales. Examina la indemnización como premio por años de servicio y el tema de las pensiones y mejoras al personal de los entes locales. Con datos concretos da a conocer, según las clases de retribuciones, la pensión que resta a los familiares y la previsión por jubilación del funcionario.

ZUMIN, G.: *Se l'attività degli organi di governo costituisca una funzione distinta da quella esecutiva* (Si la actividad de los órganos de gobierno constituye una función distinta de la ejecutiva), págs. 871-874.

La distinción que señala el título es examinada a la luz de una moderna doctrina constitucionalista que afirma la preeminencia de la actividad de los órganos de gobierno respecto a los otros órganos y funciones del Estado. Es de antiguo conocida la tripartición de la única soberanía del Estado en tres funciones: legislativa, jurisdiccional y ejecutiva. Estudia el autor estas funciones y, concretamente, la función ejecutiva de gobierno.

PIANESI, E.: *Dall'indennità espropriativa al diritto di proprietà* (De la indemnización por expropiación al derecho de propiedad), págs. 876-894.

El autor estudia la indemnización y transferencia coactivo de la propiedad, examinando los diversos criterios para determinar la indemnización por expropiación de los bienes inmuebles. Examina el derecho de propiedad a través de la diversa pluralidad de indemnizaciones y examina desde la indemnización simbólica hasta la indemnización real. Finalmente, la indemnización en el supuesto de pluralidad de propietarios y termina refiriéndose a la necesidad de reconstruir la unidad conceptual de la indemnización.



ALLEGRI, A.: *La difesa del cittadino contro i danni della burocrazia* (La defensa del ciudadano contra los daños de la burocracia), págs. 901-904.

Un proyecto de Ley fue presentado en el mes de octubre al Parlamento británico para crear un Comisario parlamentario destinado a ayudar a cuantos reclaman contra la Administración central del Estado. Examina el autor los principios que se extraen del contenido de dicho proyecto que los concreta en cuatro: necesidad de ocuparse de las relaciones entre el Gobierno central y los gobernados, la necesidad de interesar estas aclaraciones al administrado en los Departamentos ministeriales. Dicho Comisario no asumirá funciones existentes para los Tribunales y deberá estudiar las peticiones de los ciudadanos a la luz de la legislación vigente.

### **Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana.**

Roma, junio 1967. Año 118. Número 6.

JUSO, R.: *Il cosiddetto vizio di efficienza dell'azione amministrativa* (El llamado vicio de eficacia de la acción administrativa), págs. 421-432.

Expone el autor en primer lugar las premisas que precisa la eficacia en la actuación administrativa y los principios jurídicos en que la misma se basa. Pasa después al examen de la ineficacia como vicio en la actuación administrativa y concretamente en las normas de acción y funcionamiento de los órganos administrativos.

CAMPAGNOL, M. G.: *Il decentramento amministrativo in Italia e in Francia* (La descentralización administrativa en Italia y Francia), págs. 435-459.

El principio de la unidad del Estado es, según el autor, un elemento esencial en el actual ordenamiento constitucional italiano, respetando las autonomías locales. Estudia el autor la descentralización territorial y por servicios en el Derecho francés y en el Derecho italiano y con detalle examina este tema que, aunque ha sido muy tratado por la doctrina, no deja de despertar interés en los cultivadores del Derecho administrativo de los diversos países. Posteriormente se refiere a la autoridad local con respecto al tema de la descentralización.

F. L. B.

### **The Municipal Review.**

Londres, junio 1967.

*Staffing of Local Government; Mallabay Report* (El Informe Mallabay sobre el funcionario local), pág. 324.

Hace tres años, el Comité Mallabay aceptó la ingrata tarea de estudiar la crisis de la función administrativa local, de diagnosticar sus causas y de proponer sus remedios. Fruto de su trabajo ha sido el Informe que ahora ve la luz en un apretado volumen de 200 páginas impresas.

El Comité llama la atención sobre el hecho de que el 40 por 100 de los puestos administrativos locales están cubiertos por funcionarios que no alcanzan las condiciones que el desempeño de la función requiere. De ello deriva el Comité una lógica disyuntiva: o bien el personal no está suficientemente preparado por los Centros de instrucción correspondientes, o bien no tiene asignada la labor adecuada a su preparación, en la que podría dar su pleno rendimiento. Conectada con esta situación se halla la existencia real de una escasez notoria de personal y de personal preparado. A ello va ligada como causa o como efecto toda una problemática de alcance económico. ¿Ofrecen atractivo las vacantes a cubrir? O de alcance profesional: ¿es posible la promoción a más altas funciones, en el transcurso de la «carrera» del funcionario?

Las conclusiones del Comité no pueden ser condensadas en estas breves líneas. Hay que hacer más eficaz la organización administrativa; es preciso eliminar interferencias entre órganos y competencias, suprimir la manía burocrática, ampliar las responsabilidades y atribuciones de las jefaturas, especializar órganos y funcionarios y, para ello, insistir en la formación del personal.

Desde este último punto de vista, el Comité no se pronuncia en favor de un Centro único dedicado a la formación del funcionario local, al modo de nuestra *Escuela Nacional de Administración Local* organizada en el seno de este Instituto de Estudios de Administración Local, o a la manera de la Escuela Nacional de Administración del vecino país gallo. Antes al contrario, el Comité Mallabay estima que las autoridades locales deben acudir al personal formado en los cur-

sos organizados por Universidades y Colegios, así como por las Escuelas de formación de hombres de negocios. Otra cosa es que esas mismas autoridades organicen cursos de especialización y perfeccionamiento en colaboración con tales Universidades, Colegios y Escuelas.

Julio 1967.

*People in Local Government: Report of the Committee on management* (El personal del Gobierno local: Informe del Comité para el estudio de la gestión local), pág. 382.

El encargo que en marzo de 1964 impuso el Ministro para la Vivienda y el Gobierno local, con vistas a estudiar los males que aquejan a la Administración local británica y las medidas que cabría adoptar para afrontarlos, no quedó agotado con la creación y funcionamiento del Comité Mallabay. Este hubo de entender en el aspecto de la formación y entretenimiento de los equipos de trabajo al servicio de las autoridades locales. Pero al mismo tiempo, quedó designado otro Comité, al que le fue atribuido el encargo de estudiar la labor directiva y de gestión de los órganos locales. Presidido por Sir John Maud, en mayo de 1966 brindó las primicias de su estudio y un año después publicaba el Informe principal sobre su labor, contenido en cuatro volúmenes ya en circulación y en un quinto volumen que verá la luz próximamente. Treinta y cuatro puntos resumiendo la situación encabezan el Informe.

Los 43.000 miembros de 1.450 Consejos locales elegidos, ayudados por 1,9 millones de funcionarios locales, llevan a cabo una labor encomiable. Pero por diversas causas, los órganos administrativos no rinden lo que su capacidad podría aportar, ni los frutos recogidos están en consonancia con los 3.000 millones de libras anuales que importan los presupuestos de gastos, cantidad equivalente al 9 por 100 del producto nacional bruto.

¿Causas de esta ineficacia? Aparte del problema general que en la actualidad estudia la Comisión real para la Administración local, relativo a la estructura de las zonas, autoridades y funciones de los Poderes locales, el Comité señala la supervivencia de formas de gestión decimonónicas, hoy superadas, y la falta de fe del Parlamento, de los Ministros y de Whitehall en la responsabilidad de los órganos locales elegidos. Como tercera

razón, apunta el Comité la amplitud del vacío existente entre gobernantes y gobernados.

Hasta aquí el diagnóstico, que ocupa siete puntos del resumen antes citado. Los remedios aparecen agrupados en tres enunciados: Reforma de la organización interna (puntos 8-13), reforma de las relaciones entre los Gobiernos central y locales (puntos 14-24) y estrechamiento de los vínculos entre los Consejos locales y el administrado (puntos 25-33). El punto 34 recoge una consideración final: los cambios propuestos no son todo si a la vez no se produce un cambio general de actitud, imprescindible, esencial, y que esté revestido de importancia mayor que la que pueda tener cualquier otra medida: El resultado de la acción administrativa local se traduce en cosas materiales: escuelas, señales de tráfico, equipos contra incendios, etc. Pero el propósito de tal acción es invariablemente la *felicidad humana* y dicha acción está emprendida por el pueblo y para el pueblo. Sólo a la luz de esta reflexión la Administración local podrá atraer a aquellos que posean «la categoría necesaria para asegurar su máxima eficacia».

R. DEL C. DE N.

## Deutsches Verwaltungsblatt.

Año 1967.

Núm. 9.

REUSS, Hermann: *Verfassungsrechtliche Grundlegung der Wirtschaftsordnung in der Bundesrepublik Deutschland* (Fundamentos jurídico-constitucionales de la ordenación económica en la República Federal Alemana), págs. 349 y siguientes.

Dentro de este número, dedicado al XXXIV Congreso de Abogados Alemanes, se publica esta interesante colaboración que constituye un estudio de una cuestión económica desde el punto de vista jurídico, estudios cada vez más extendidos respondiendo a una coincidencia internacional común de su necesidad.

Se trata de averiguar e interpretar qué postura toma la Ley Fundamental de Bonn acerca del sistema económico de la República Federal Alemana. Generalmente las declaraciones constitucionales sobre este extremo, tanto a causa de que suelen ser un compromiso entre partidos de diversas tendencias, como a causa del propósito deliberado de que los par-

tidos puedan gobernar con arreglo a programas que no estén en flagrante contradicción con el texto constitucional vigente.

Sin embargo, la Ley Fundamental de Bonn es, quizá, la excepción en cuanto se pronuncia deliberadamente sobre el tema a favor de la existencia de una economía social del mercado. Pero se trata, en definitiva, de interpretar este pronunciamiento y de ponerlo en conexión con las declaraciones de libertad económica.

Partiendo de la afirmación de Nipperdey de que la Ley Fundamental no contiene una permisión sino una decisión a favor de la economía social de mercado, el autor hace diversas consideraciones manejando los puntos de vista de la doctrina sobre Derecho constitucional económico y Derecho administrativo económico, para concluir afirmando que en el sistema jurídico constitucional alemán la libertad económica se llama economía de mercado y que el sistema oscila, como por otra parte es normal hoy día, entre el estigma de una excesiva reglamentación y las finalidades de carácter social que se persiguen.

Año 1967.

Núm. 11.

SCHEFFLER, Gerhard, y MARRE, Heiner: *Zur Koordination von Staat und Kirche* (Sobre la coordinación entre Estado e Iglesia), págs. 442 y sigs.

Esta colaboración da cuenta de una polémica sobre el tema entre los dos autores indicados, por lo que se encuentra dividida en dos partes, obras respectivamente de los dos autores mencionados en el título. En la primera parte Scheffler ataca determinados pronunciamientos de Marre, que responde en la segunda parte precisando sus afirmaciones.

Los temas cuestionados son tres. El primero se refiere a lo que podríamos denominar Derecho eclesiástico, es decir, al conjunto de disposiciones estatales que la Iglesia o las iglesias deben aceptar como cualquier otra organización que viva dentro del Estado, sin perjuicio de la existencia de acuerdos previos entre Estado e Iglesia. La segunda cuestión se refiere al tratamiento de estas materias en la Ley Fundamental de Bonn. La tercera y última versa sobre dos sentencias importantes respecto a la materia cuyo interés, según Scheffler, había sido minimizado indebidamente por Marre.

La actualidad que estos temas tienen en el Derecho español nos mueve a subrayar el interés del artículo, sobre todo teniendo en cuenta la sólida tradición de libertad religiosa de la República Federal Alemana y la frecuencia con que la doctrina ha tratado sobre estos asuntos. Por ello, y por la originalidad respecto a los artículos de las revistas en lengua hispana en cuanto a la forma de polémica, creemos que la lectura del artículo será del agrado de los que se preocupan por estos temas.

## Die Öffentliche Verwaltung.

Año 1967.

Núm. 12.

REIGL, Otto: *Landesrecht und Bundesverwaltung* (Derecho de los Estados y Administración federal), pág. 397 y sigs.

Las relaciones entre la Federación y los Países federados plantean todavía numerosos problemas. Las sentencias de los Tribunales, que han llegado a formar en este punto una abundante jurisprudencia, se han enfrentado con muchos de estos problemas pero aún quedan bastantes por resolver. A este número de cuestiones aún no resueltas pertenece la de si la Administración federal está sometida al Derecho que emana de los Países federados y la medida en que es justiciable la Administración por contravenir el derecho de los *Länder*, cuestión que se complica desde luego con la de las relaciones entre ambos tipos de Administraciones públicas.

La doctrina alemana se ha enfrentado rara vez con la primera de las dos cuestiones que acaban de indicarse, no obstante lo cual el autor ofrece un panorama de tomas de postura doctrinales sobre problemas conexos que le sirven de base o de ayuda a la hora de pronunciarse sobre la cuestión.

Un examen de la justiciabilidad de la Administración federal por contravenir el Derecho de los Países federados va a plantear, en cambio, de una manera directa la coordinación entre la actividad administrativa de la Federación y de los Países. El tratamiento del tema se hará desde la vertiente de un examen cuidadoso de la Ley Fundamental y la Ley y el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

M. BAENA DEL ALCÁZAR.



# BOLETIN DE NOTICIAS del

## INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

---

### 1. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

#### INAUGURACION DEL CURSO ACADEMICO EN LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINIS- TRACION LOCAL

El día 2 de octubre ha tenido lugar la inauguración del Curso académico en la Escuela Nacional de Administración Local, bajo la presidencia del excelentísimo señor don José Luis Moris Marrodán, que ostentaba la representación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y con asistencia de altos directivos del Ministerio de la Gobernación, Consejeros del Instituto, Autoridades y Profesores de la Escuela.

Abierto el acto por el señor Presidente, el Jefe de Estudios de la Escuela, don Julián Carrasco Belinchón, informó sobre las realizaciones en el Curso 1966-67, constituidas fundamentalmente por la práctica de tres Oposiciones; celebración de dos Cursos de habilitación de Secretarios de 2.<sup>a</sup>; un Curso de perfeccionamiento para Interventores y otro para Funcionarios, y un Curso de Divulgación Administrativa, desarrollado en Zaragoza, a los que han asistido en total 485 alumnos y cursillistas.

Con respecto al Plan de actividades para el Curso que se inicia, comprende realización de dos Oposiciones; celebración de cuatro Cursos de habilitación; cuatro de perfeccionamiento; dos de Diplomados; tres de Especialización, así como también dos Seminarios sobre problemas específicos de las Corporaciones: uno, de Tráfico urbano, y otro, de Servicio de Extinción de incendios; celebración de diversos Cursos de Divulgación en diferentes poblaciones e iniciación de un programa permanente de capacitación de Funcionarios municipales iberoamericanos de alto nivel.

A continuación, el Catedrático de Derecho administrativo y Profesor de la Escuela, don José María Boquera Oliver, pronunció la lección inaugural, que versó sobre el tema «La Provincia, cauce de representación política».

A lo largo de su disertación, el Profesor Boquera, estudió la constitución representativa de las Diputaciones provinciales y el papel de la Provincia como medio de inserción de la Vida local en el Estado, to-

mando como punto de partida la declaración, de la Ley Orgánica del Estado, de que la Provincia es una agrupación de Municipios.

La anterior premisa le lleva a la conclusión de que las Diputaciones provinciales deben integrarse únicamente por representantes de los Municipios.

Se demuestra que nada se opone a la anterior conclusión y que la fórmula es conveniente. Si se llegara a admitir la solución propuesta con respecto a la forma de constituirse las Diputaciones, podrían ser éstas las encargadas de designar a los Procuradores en Cortes representantes de la Administración local. Sería más orgánica la representación y más sencillos los procedimientos de elección.

La unión de Municipios y Provincias—terminó diciendo—fortalecería a la Administración local española.

Por último, el señor Director general, en nombre del señor Ministro, declaró inaugurado el Curso 1967-68 en la Escuela Nacional de Administración Local.

## SEGUNDO CURSO DE HABILITACION DE SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Como estaba previsto, el día 18 de septiembre, a la misma hora que cada uno de los dos grupos tenía asignada en el primer Curso, comenzó en la Escuela Nacional de Administración Local el segundo y último Curso de habilitación de Secretarios de segunda categoría de Administración local, con sujeción a los Cuadros de Enseñanzas y Profesores siguientes:

### *Primer grupo:*

Lunes.—De 8,30 a 9,30: «Derecho de Entidades locales», don Juan Luis de Simón Tobalina; de 9,30 a 10,30: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras, y de 10,30 a 11,30: «Servicios de las Entidades locales y sus formas de gestión», don Alberto Gallego y Burín.

Martes.—De 8,30 a 9,30: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Francisco Ruiz Fernández; de 9,30 a 10,30: «Haciendas locales», don Jesús Aranda Navarro; de 10,30 a 11,30: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro, y de 11,30 a 12,30: «Derecho sindical agrario», don Emilio del Sol Fernández.

Miércoles: De 8,30 a 9,30: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Francisco Ruiz Fernández; de 9,30 a 10,30: «Organización y Métodos», don Julián Carrasco Belinchón, y de 10,30 a 11,30: «Servicios de las Entidades locales y sus formas de gestión», don Alberto Gallego y Burín.

Jueves.—De 8,30 a 9,30: «Derecho de Entidades locales», don Juan Luis de Simón Tobalina; de 9,30 a 10,30: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro, y de 10,30 a 11,30: «Estadística», don Ignacio Ballester Ros.

Viernes.—De 8,30 a 9,30: «Haciendas locales», don Jesús Aranda Navarro, y de 9,30 a 10,30: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras.

*Segundo grupo:*

Lunes.—De 4 a 5: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Manuel Domínguez Alonso; de 5 a 6: «Haciendas locales», don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz, y de 6 a 7: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras.

Martes.—De 4 a 5: «Haciendas locales», don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz, y de 5 a 6: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro.

Miércoles.—De 4 a 5: «Derecho de Entidades locales», don Nemesio Rodríguez Moro; de 5 a 6: «Servicios de las Entidades locales y sus formas de gestión», don Alberto Gallego y Burín, y de 6 a 7: «Organización y Métodos», don Julián Carrasco Belinchón.

Jueves.—De 4 a 5: «Derecho sindical agrario», don Emilio del Sol Fernández; de 5 a 6: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Manuel Domínguez Alonso; de 6 a 7: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro, y de 7 a 8: «Estadística», don Ignacio Ballester Ros.

Viernes.—De 4 a 5: «Derecho de Entidades locales», don Nemesio Rodríguez Moro; de 5 a 6: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras, y de 6 a 7: «Servicios de las Entidades locales y sus formas de gestión», don Alberto Gallego y Burín.

Como complemento de los Cuadros anteriores, los alumnos de ambos grupos han tenido las siguientes Enseñanzas: diez clases de «Doctrina política y social del Estado», don Francisco Aguilar y Paz y don Adrián Gómez Molina; once de «Deontología profesional», Padre Arredondo, S. J.; seis clases de «Derecho urbanístico», don Manuel Delgado-Iribarren y Negro y don José María García Perrote; dos de «Extensión agraria», don Antonio Salvador Chico, y una de «Ordenación rural y Concentración parcelaria», don Juan José Sanz Jarque, y otra de «Concentración parcelaria», don Miguel Bueno Gómez.

## PRIMER CURSO DE HABILITACION DE INTERVENTORES DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

El 2 de octubre comenzó el primer Curso de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración local, en el que, durante el mismo mes, se han explicado las siguientes Enseñanzas por los Profesores que se indican: «Haciendas locales», don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz; «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Antonio Saura Pacheco; «Economía de la vivienda y financiación del urbanismo», don Leocadio Manuel Moreno Páez; «Estructura económica», don Eduardo Olavarria Téllez; «Organización y Métodos», don Julián Carrasco Belinchón, don Carlos Vizcaino Coloma y don Juan Mahillo Santos; «Coste, rendimiento y financiación de los servicios públicos locales», don Manuel Domínguez Alonso; «Derecho fiscal español», don Gabriel del Valle Alonso; «Técnicas bancarias», don José Solé Armengol; «Estadística», don Ignacio Ballester Ros, y «Derecho de Entidades locales», don Ramón Martín Mateo. Además los alumnos asistieron a Conferencias sobre «Problemas de población», pronunciadas por don Fernando Mola de Esteban Cerrada; «Planes provinciales», por don José L.

López Henares, y «La Administración local en las nuevas Constituciones iberoamericanas», por don Salvador M. Dana Montaña.

### PRIMER CURSO DE HABILITACION DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

También comenzó el 2 de octubre el primer Curso de habilitación de Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración local, en el que, durante el citado mes, se han explicado las Enseñanzas que se indican por los Profesores que se mencionan: «Procedimiento recaudatorio», don Francisco Ruiz Fernández; «Haciendas locales», don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz; «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Antonio Saura Pacheco; «Sociología urbana y rural», don Salustiano del Campo Urbano; «Derecho fiscal español», don Gabriel del Valle Alonso; «Técnicas bancarias», don José Solé Armengol; «Estadística», don Ignacio Ballester Ros; «Derecho de Entidades locales», don Rafael Gómez y Ferrer; «Organización y Métodos», don Julián Carrasco Belinchón, don Carlos Vizcaino Coloma y don Juan Mahillo Santos, y «Estructura económica», don Eduardo Olavarría Téllez. También los alumnos asistieron a las Conferencias complementarias consignadas para los del Curso de Interventores de Fondos.

### APLAZAMIENTO DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Con el propósito de evitar el perjuicio que a las Corporaciones locales respectivas les originaría la falta en las mismas del titular de la Secretaría en momentos finales del ejercicio, y teniendo en cuenta que las actividades del Instituto deben estar presididas por la idea de servir a las propias Corporaciones y a su personal, se ha resuelto aplazar nuevamente la realización del Curso de perfeccionamiento convocado para Secretarios de primera categoría, que se desarrollará definitivamente del 9 de enero al 6 de marzo próximos, quedando convocados los admitidos al mismo para el primero de los citados días, a las diez horas.

### CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Por Resolución del Instituto de 1 de septiembre, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 224, de 19 del mismo mes, se convoca un

Curso de perfeccionamiento para Depositarios de Fondos de Administración local, que se celebrará desde el día 9 de enero al 8 de marzo de 1968.

Durante el plazo al efecto concedido se han presentado 84 instancias.

## CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA OFICIALES MAYORES DE CORPORACIONES LOCALES

También por Resolución del Instituto de 1 de septiembre, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 244, de 12 de octubre, se convoca un Curso de perfeccionamiento para Oficiales Mayores de Corporaciones locales, que no pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios, en sus categorías primera o segunda, y siempre que los solicitantes ostenten la cualidad de Graduado superior, que se celebrará desde el día 9 de enero al 8 de marzo de 1968.

El plazo de admisión de instancias expirará el 17 de noviembre próximo.

## CONVOCATORIA DE OPOSICION Y CURSO DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en la Norma 21 de la Convocatoria de 23 de marzo de 1967, el día 2 de octubre, a las diez de la mañana, tuvo lugar el sorteo público que determinó el orden de actuación de los opositores. Fue extraída la letra «S», correspondiéndole el número 1 a Sabando Villanueva, don Carlos, siguiéndole por riguroso orden alfabético de apellidos los que se encuentran a continuación suya en la relación general de opositores admitidos, hasta el número 713, que corresponde a Ruiz-Gómez Rodríguez, don Joaquín, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 179, de 28 de julio de 1966.

El día 14 de octubre se realizó el primer ejercicio de la propia Oposición, que fue practicado por 224 opositores, cuyos trabajos están siendo calificados cuando se cierra este número de la REVISTA.

## CONVOCATORIA DE OPOSICION DE INTERVENTORES DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Por Resolución del Instituto de 14 de agosto de 1967, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 212, de 5 de septiembre siguiente, se anuncia Convocatoria de Oposición de acceso a los Cursos de habilita-



ción de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración local.

También por otra Resolución del Instituto de 19 de octubre, inserta en el número 258 del *Boletín Oficial del Estado*, de 28 del mismo mes, se transcribe relación nominal de admitidos y excluidos a la Oposición.

### CONCURSO PARA CUBRIR CUATRO VACANTES DE FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO

Por Resolución del Instituto de 14 de agosto de 1967, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 213, de 6 de septiembre siguiente, se anuncia Concurso para cubrir cuatro vacantes de funcionarios directivos del propio Instituto.

Cuando se cierra este número de la REVISTA está enviada a dicho periódico oficial la relación nominal de señores admitidos al Concurso y la designación del Tribunal que ha de juzgarlo.

## 2. NOTICARIO

### IV CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO-FILIPINO DE MUNICIPIOS

Durante los días 6 al 12 de octubre ha tenido lugar en Barcelona el IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios. Tenemos el propósito de ofrecer una amplia Crónica de este gran acontecimiento en las páginas de la REVISTA, pero la premura de tiempo no nos ha permitido hacerlo en el presente número. En el próximo encontrarán nuestros lectores una completa información de dicho Congreso internacional.

### «IN MERORIAM»

#### DON CIRILO MARTIN - RETORTILLO

Víctima de repentina enfermedad falleció en el mes de julio último el ilustre Abogado del Estado y publicista don Cirilo Martín-Retortillo, quien dedicó preferente atención a los temas de Derecho administrativo, y entre sus numerosos y excelentes trabajos destacan importantes aportaciones al estudio de las Administraciones locales.

Algunos de ellos vieron la luz en nuestra REVISTA, y desde las páginas, que honró con su obra, pedimos una oración por su alma y expresamos nuestra condolencia a su viuda e hijos.

## 3. OBRAS INGRESADAS EN LA BIBLIOTECA

- ADMINISTRACIÓN: *La Administración local en Gran Bretaña*. [Londres, 1964], 2 h., 42 págs., 1 h.
- AFRICAN: *African Socialism*. Edited by William H. Friedland. Carl G. Rosberg, Jr. Stanford [1965], XI, 313 págs.
- ALEMANIA, LEYES, DECRETOS, etc.: Segunda Ley de Construcción de Viviendas, de 27 de julio de 1956. (Texto refundido de 1.º de septiembre de 1965). Conclusión. (s. l.: Madrid), 1967, 29 págs.
- ALEXANDER, Christopher: *Los complejos relacionados en la Arquitectura*. (s. l.: Madrid), 1967, 20 págs.
- ARNANZ DELGADO, Rafael A.: *El acta municipal. Su concepto y elementos*. Sagunto, 1966, 100 f. mecanografiados, 4 h.
- *¿Hacia una humanización del Estado? (Las relaciones públicas en la Administración, con alusión a la municipal)*. Madrid, 1967, 322 págs.
- BALOCCHI, Enzo: *La qualificazione di povertà nel Diritto amministrativo*. Milano, 1967, VIII, 137 págs.
- BARRIL DOSSET, Rafael: *Evolución de las técnicas de dirección en las Corporaciones locales*. Gerona, 1967, 21 f.
- BAU, Joaquín: *Balmes en la problemática del siglo XIX...* [Vich, 1967], 22 págs.
- BETTELHEIM, Charles: *Problemas teóricos y prácticos de la planificación*. [Traducción de G. Tortellá Casares]. Madrid [1965], 442 págs.
- BLUMENFELD, Hans: *The modern metropolis*. Cambridge, 1967, XV, 377 págs., grab.
- BOEHM, Klaus: *The british patent system. I. Administration*, by Klaus Boehm in collaboration with Aubrey Silberston. Cambridge, 1967, X, 184 págs.
- BRECH, E. F. L.: *Organización y dirección*. [Traducción de Juan G. Escribano]. Madrid, 1961, 639 págs., 1 h.
- BRUGAROLA, Martín: *Familia, Municipio, Sindicato. (Nuevo sistema representativo)*. Madrid, 1963, 325 págs., 1 h.
- BRUNATI, N.: *Nueva arquitectura en Méjico* (s. l.: Madrid), 1967, 14 págs.
- BUROCRACIA: *La burocrazia centrale in Italia. Analisi sociologico*. Milano, 1965, VIII, 364 págs.
- CATALDI, Giuseppe: *La riserva della impresa mineraria da parte dello Stato e della Regione*. Milano, 1966, 130 págs.
- CENTROS: *Centros de servicios para comunidades rurales*. (s. l.: Madrid), 1967, 17 páginas.
- COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO: *La política social de la Comunidad Carbón y Acero*. Bruxelles, 1967, 16 págs.
- CONGRESO INTERAMERICANO DE LA VIVIENDA. I. 1966. SANTIAGO DE CHILE: *Primer Congreso Interamericano de la Vivienda*. Santiago de Chile, 10 a 15 de octubre de 1966. (s. l.: Madrid), 1967, 23 págs.
- CRISTÓBAL MONTES, Angel: *El tercero registral en el Derecho venezolano*. [Caracas], 1967, 149 págs.
- CROIZE, André: *Urbanismo y arquitectura en la República Popular China*. (s. l.: Madrid), 1967, 18 págs.
- CURA PELLICER, Luis: *El Excmo. y Rvdmo. Mons. Jaime Font y Andreu, primer Obispo de San Sebastián e hijo predilecto de Vich*. Vich [1967], 1 lám., 19 págs.
- CHAVE, S. P. W.: *La creación de comunidades*. (s. l.: Madrid), 1967, 22 págs.
- [DAL-RE TENREIRO, Rafael]: *Caminos rurales, dimensionado y construcción*. Madrid, 1967, XVI, 122 págs., grab.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe: *Pianificazione statale e interventi comunitari*. Milano, 1967, VII, 388 págs.
- ECONOMIC: *The economic problems of housing*. Edited by Adela Adam Nevitt. London, 1967, XXVI, 328 págs., 1 h.
- ELLIS, H. M.: *Problèmes posés par l'élimination des détritres résidus et autres rebas non solubles*. Strasbourg, 1967, III, 20 págs.

- ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Estadística de préstamos hipotecarios. Año 1966*. Madrid, 1967, 33 págs.
- ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA: *Memoria del ejercicio 1964*. Madrid, 1967, 576 págs., 2 h.
- *Resumen sobre finalidades y actuación del Instituto Nacional de Industria y de las empresas en que participa hasta 31 de diciembre de 1963*. Madrid, 1966, XXXII, 645 págs., lám.
- ESPAÑA. MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA: *Información estadística del Ministerio de Hacienda, 1966*. Precedida del discurso pronunciado por ... don Juan José Espinosa San Martín... Madrid, 1967, 190 págs.
- EVOLUZIONE: *L'evoluzione e la politica delle retribuzioni nell'impiego statale in Italia, 1953-1964*. Milano, 1965, VI, 200 págs.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel: *Las transformaciones de la sociedad española contemporánea*. Madrid, 1959, 95 págs.
- FUEYO, Jesús: *Pueblo y Estado. La crisis contemporánea de la integración política del pueblo*. [Madrid, 1962], 59 págs., 2 h.
- GANDARRILLAS VARGAS, Oscar: *Apuntes de programación económica y administrativa*. Quito [1967], 3 h., 139 págs., 2 h.
- GARCÍA AUGUSTÍN, José: *El abastecimiento de agua al Area metropolitana de Madrid*. [Madrid], 1967, 25 págs., grab.
- GARDNER, Burleigh B., y MOORE, David G.: *Relaciones humanas en la empresa*. Madrid [1966], 441 págs.
- GARRIDO FALLA, Fernando: *Madrid: Problemas de gobierno municipal*. [Madrid], 1967, 17 págs.
- [GAVILANES VEEA, Gerardo]: *Esquemas analíticos de la Ley Orgánica del Estado*. [Madrid, 1967], 105 págs.
- GÓMEZ DE ARANDA, Luis: *El tema de las ideologías*. Madrid, 1966, 317 págs.
- GOTA LOSADA, Alfonso: *La política fiscal y la agilidad de gestión en los Impuestos generales sobre la Renta, en España...* Madrid, 1966, 74 págs.
- GOULET, Denis: *Ética del desarrollo*. [Traducción por Pedro Darnell]. Barcelona [1965], 386 págs.
- GUAITA, Aurelio: *El distrito universitario*. [Madrid, 1967], 64 págs., 3 h.
- GUÍA: *Guía de la Universidad de Madrid*. Madrid, 1963, 290 págs., 1 h., 1 plano.
- ITALIA. LEYES, DECRETOS, etc.: *Codice delle Leggi Amministrative*. Milano, 1963, VIII, 3.270 págs.
- JACKSON, W. Eric: *The structure of Local Government in England and Wales...* [London, 1966], XX, 242 págs., 1 h.
- MACGEHEE, William, y THAYER, Paul W.: *Training. Adiestramiento y formación profesional*. Versión española de Ricardo de la Cierva y Hoces. Madrid [1962], 317 págs.
- MARCHELLO, Giuseppe: *La teoria dello Stato come libertà. Interpretazione storica della formula e analisi dei suoi contenuti ideologici*. Milano, 1965, X, 157 págs.
- MARTÍN LOBO, Manuel: *Realidad y perspectiva de la planificación regional en España*. [Madrid, 1962], 135 págs., 1 h.
- MARTIN-PANNETIER, Andrée: *Elements d'analyse comparative des établissements publics en Droit français et en Droit anglais...* Préface de Roland Drago... París, 1966, III, 358 págs., 2 h.
- MAYER, Albert: *The urgent future. People housing city regione...* New York [1967], XIII, 184 págs., grab.
- MEDIO: *El medio ambiente y la ordenación urbana*. (s. l.: Madrid), 1967, 22 págs.
- MEILÁN GIL, José Luis: *El proceso de la definición del Derecho administrativo* [Madrid, 1967], 85 págs.
- METRÓPOLIS: *Metropolis. A select bibliography of administrative and other problems in metropolitan areas throughout the World...* Compiged and edited by D. Halásh. The Hague, 1967, 265 págs.
- MOUCHET, Carlos: *Ordenamiento y gobierno de las áreas metropolitanas. El problema de Buenos Aires...* (s. l.: Buenos Aires) (s. a.: 1967), págs. 13-26.

- MUSIL, Jiri: *Aspectos sociológicos de la renovación urbana en Checoslovaquia*. (s. l.: Madrid, 1967, 40 págs.
- MYER, T. H.: *El ejercicio de la arquitectura y la revolución de la calculadora electrónica*. (s. l.: Madrid, 1967), 17 págs.
- NETO, A. Delorenzo: *A expansão das áreas locais (Ensaio de Sociologia Aplicada)*... São Paulo, 1967, IX, 150 págs., mapas.
- *O Município da capital de São Paulo e a Região Metropolitana*... Osasco, 1967, 233 págs., 2 h., mapa.
- NEWMAN, William H.: *Programación, organización y control*... Traducido por don Pedro Almandoz... Nueva edición revisada y ampliada, Bilbao [1966], 607 págs.
- NUOVO: *El «nuevo brutalismo»*. (s. l.: Madrid, 1967, 15 págs.
- *Nuevo horizonte de las Haciendas locales*. Madrid, 1966, 91 págs.
- PARK, Robert E.: *The city*. With and introduction by Morris Janowitz. Chicago and London [1967], X, 239 págs.
- PASINI, Dino: *Riflessioni in tema di sovranità*. Milano, 1965, 167 págs.
- PEREIRA, Raúl da Silva: *Problemas de Vivienda y Urbanismo en Portugal*. (s. l.: Madrid), 1967, 56 págs.
- PERFECCIONAMIENTO: *Perfeccionamiento de la función representativa*. Madrid [1962], 60 págs., 1 h.
- PIFFNER, John M.: *La supervisión del personal. Relaciones humanas en la empresa*. Traducción ... por María Luisa Huedo Chico ... [Madrid, 1964], XVI, 397 págs.
- PLANIFICACIÓN: *Planificación. Habitación. Información*. (I Reunión del Grupo Internacional de Cooperación e Investigación en Documentación). París, diciembre 1966. (s. l.: Madrid), 1967, 40 págs.
- PRESUPUESTOS: *Presupuestos generales del Estado. Créditos autorizados para el ejercicio económico de 1967*. [Madrid, 1967], 4 h., 304 págs., 1 h.
- PROBLEMA: *El problema de vivienda de los matrimonios jóvenes*. (s. l.: Madrid), 1967, 35 págs.
- PROMOCIÓN: *Promoción del Municipio y de la Provincia*. Madrid [1967], 93 págs.
- PROMOCIÓN: *Promoción del turismo*. [Madrid, 1966], 172 págs., grab.
- PROYECCIÓN: *Proyección económico-social del desarrollo urbano*. (s. l.: Madrid), 1967, 70 págs.
- PUIG PEÑA, Federico: *Compendio de Derecho civil español*. Barcelona [1966], 4 t. en 6 v.
- RAGHEB, Isis: *Modalidades del crecimiento urbano en el Oriente Medio*. (s. l.: Madrid), 1967, 44 págs.
- RÉGIMEN: *Régimen de solares y Derecho de superficie*. Madrid, 1966, 105 págs.
- REGLAMENTO: *Reglamento de Haciendas locales por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos» con la colaboración de don Antonio Basanta Santa-Cruz*. Madrid, 1967, 686 págs.
- RIVERO YSERN, Enrique: *El deslinde administrativo*. Sevilla, 1967, 332 págs.
- SALAZAR, Cândido Oliveira: *Reparos à campanha eleitoral*. Lisboa, 1965, 9 págs.
- SANDULLI, Aldo M.: *Il giudizio sulle leggi. La cognizione della Corte costituzionale e i suoi limiti*. Milano, 1967, 92 págs.
- SEMINARIO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. II. 1967. GERONA: *Cuestiones prácticas de Contabilidad municipal*. Gerona, 1967, 48 págs.
- [SIGUÁN SOLER, Miguell]: *El medio rural castellano y sus posibilidades de ordenación*. Madrid, 1966, XVI, 284 págs.
- SIMON, Herbert A.: *El comportamiento administrativo. Estudio de los procesos decisivos en la organización administrativa*. [Valencia, 1964], LI, 240 págs.
- TESTA, Virgilio: *Disciplina urbanística*. Milano, 1966, VIII, 850 págs., 1 h.
- TRANVIAS DE BARCELONA, S. A.: *Datos estadísticos. Año 1966*. (s. l.) (s. a.), 24 f., 11 h.
- *Memoria correspondiente al ejercicio de 1966*. Barcelona, 1967, 45 págs., 6 h., lám., grab.
- VIVIENDA: *La vivienda de las personas ancianas*. (s. l.: Madrid), 1967, 83 págs.
- *La vivienda industrializada y el arquitecto*. (s. l.: Madrid), 1967, 36 págs.

#### 4. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO

##### Historia de la Administración local y general:

- ALBI CHOLBI, Fernando: *El Corregidor en el Municipio español bajo la Monarquía absoluta* (15 pesetas).
- Centenario de los iniciadores de la Ciencia jurídico-administrativa española. Conferencias pronunciadas por Catedráticos de Derecho administrativo (15 pesetas).
- ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: *Evolución del Régimen local en las Islas Canarias* (30 pesetas).
- MESA SEGURA, Antonio: *Labor administrativa de Javier de Burgos* (35 pesetas).
- DÍEZ GONZÁLEZ, Florentino: *Memoria del Antiguo y Patriarcal Concejo de Laciama*. (Premio «Calvo Sotelo».) (45 pesetas).
- Ideario de Don Antonio Maura sobre la Vida local*. Textos y estudios de varios autores (125 pesetas).
- MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José, y SÁEZ, Emilio: *El Fuero de Coria*. Prólogo de José Fernández Hernando (100 pesetas).
- GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael: *El Concejo de Madrid* (40 pesetas).
- DÍEZ GONZÁLEZ, Florentino: *La Noble Tierra de Ordás* (22 pesetas).
- PERDOMO GARCÍA, José: *Diccionario Histórico-heráldico municipal de España*. Volumen I: *Alava* (85 pesetas).
- MARQUÉS CARBÓ, Luis: *La Tabla de cambio y comunes depósitos de la Ciudad de Gerona* (45 pesetas).
- MERINO URRUTIA, José J. Bautista: *Ordenanzas de Ojacastro (Rioja) (siglo XVI)* (50 pesetas).
- Crónica del VI Congreso Histórico Municipal Interamericano*. Un tomo de 982 páginas, encuadernado en tela (400 pesetas).
- Casas Consistoriales de España*. Prólogo de Carlos Ruiz del Castillo (700 pesetas).

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

ESTUDIOS - JURISPRUDENCIA - CRONICA ADMINISTRATIVA  
DOCUMENTOS Y DICTAMENES - BIBLIOGRAFIA

CONSEJO DE REDACCION:

*Presidente:* Luis JORDANA DE POZAS.

Manuel ALONSO OLEA - Juan I. BERMEJO GIRONÉS - José M.º BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO ARÉVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS - Fernando GARRIDO FALLA - Ricardo GÓMEZ ACEBO - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO - Alejandro NIETO - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SÁINZ DE BUJANDA - Enrique SERRANO GUIRADO (†) - José Luis VILLAR PALASÍ.

*Secretario:* Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

*Secretario adjunto:* Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO.

SUMARIO DEL NUMERO 52

Enero - abril 1967.

ESTUDIOS:

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: La representación de los interesados en la Ley de procedimiento administrativo.
- J. M.º BOQUERA OLIVER: El aspecto jurídico-administrativo de la organización sindical española.
- J. R. PARADA VÁZQUEZ: Derecho administrativo, Derecho privado y Derecho garantizador.
- R. MARTÍN MATEO: El estatuto de la propiedad inmobiliaria.
- A. MONTOYA MELGAR: La responsabilidad del empresario frente a la Administración de trabajo.
- E. RIVERO ISERNS: Concepto, naturaleza jurídica y elementos de deslinde administrativo.

JURISPRUDENCIA:

*I. Comentarios monográficos.*

- N. RODRÍGUEZ MORO: Las diversas competencias que concurren en la zona marítimo-terrestre.

*II. Notas.*

*Contencioso-administrativo.*

- A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
- B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
- C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE DOMINGO).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

*España.*

- Inscripciones y autorizaciones industriales (T. R. FERNÁNDEZ).
- Las vicisitudes del Cuerpo administrativo (A. GUTIÉRREZ REÑÓN).
- Derecho administrativo e indeterminación jurisdiccional de la Administración institucional (J. A. MANZANEDO).

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

España .....	250	ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	275	>
Otros países .....	300	>
Número suelto .....	100	>

PEDIDOS:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. - MADRID-13 (ESPAÑA)